

RAD. 002 2017 00736 00

AUTO No. 3662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.002 2018 00329 00

AUTO No. 3739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN por estar terminado, el Despacho Comisorio Nro. 039 sin diligenciar por la Secretaria De Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00128 00
AUTO No. 3722.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En vista del certificado de avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado que aporta la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-61460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$229.165.500,00** ¹ que corresponde al 100% de los derechos de cuota que posee la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.
- 2.-**AGREGAR** para que obre y conste el certificado de nomenclatura del inmueble de matrícula No.**370-61460** mediante el cual se aclara y complementa la dirección actualizada del predio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$152.777.000, 00.
50%	\$76.388.500,00
100% AV CATASTRAL	\$229.165.500,00

RAD. 002 2019 00456 00

AUTO No. 3664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00567 00

AUTO No. 3644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

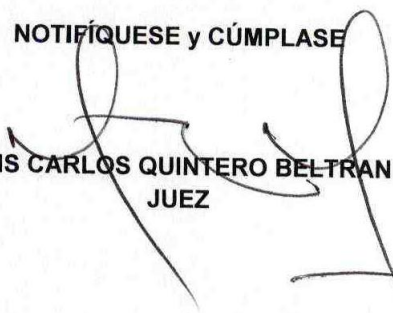
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2019 00393 00

AUTO No.3714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, no obstante, en la cuenta del Juzgado de origen obran 4 depósitos judiciales que aún no han sido transferidos, para ello se ordenó la conversión y el 14/12/2020 se remitió por parte de la Secretaria el oficio que comunica la orden de conversión, Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por ahora a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 3711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta el señor JORGE ANDRES REYES MOSQUERA, evidencia el despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisible.

La demanda fue remitida al correo electrónico para recepción de memoriales el día 22 de julio de 2020, en vigencia del decreto 806 de 2020, por ello, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 que estipula "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se declarara inadmisble la presente demanda acumulada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3723.**
RADICACIÓN No.: **004 2019 00673 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JUAN DAVID RAMIREZ OSPINA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo del vehículo identificado con placas EHX 627 de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado JUAN DAVID RAMIREZ OSPINA.	1.-2284 del 11 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 004 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 23 del Cuaderno 1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



4. . **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 01056 00

AUTO No. 3655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00767 00

AUTO No. 3698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Remite la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito actualizada, sin embargo, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 52 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto en su totalidad la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, ni realizado abonos, ni se han efectuado remates, en consecuencia, **NO SE TIENE en cuenta** la liquidación presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.005 2018 00676 00
AUTO No.3724.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, con las fluctuaciones mes a mes desde la fecha indicada en el mandamiento 25 de abril de 2018, el valor arrojado no coincide por el dispuesto por la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.006.913,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-abr-18
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	935	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHAABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,68	2,25			\$ 1.812.581,58	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.552.655,54
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.358.336,43	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.545.754,85
jul-18	20,03	30,08	2,21			\$ 4.883.389,23	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.525.052,78
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.401.541,30	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.518.152,05
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 7.912.792,69	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.511.251,39
oct-18	19,63	29,48	2,17			\$ 9.410.242,70	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.497.450,03
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 10.900.792,02	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.490.549,32
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 12.384.440,69	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.483.648,63
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 13.854.287,90	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.469.847,25
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 15.358.638,00	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.504.350,70
mar-19	19,37	29,08	2,15			\$ 16.842.287,23	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.483.648,63
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.319.035,13	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.476.747,94
may-19	19,34	29,03	2,15			\$ 19.802.683,60	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.483.648,63
jun-19	19,30	28,98	2,14			\$ 21.279.431,74	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.476.747,94
jul-19	19,28	28,93	2,14			\$ 22.756.179,69	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.476.747,94
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 24.232.927,62	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.476.747,94
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.709.675,55	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.476.747,94
oct-19	19,10	28,69	2,12			\$ 27.172.622,13	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.462.946,56
nov-19	19,03	28,59	2,11			\$ 28.628.667,93	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.456.045,86
dic-19	18,91	28,33	2,10			\$ 30.077.813,19	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.449.145,13
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 31.520.057,63	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.442.244,48
feb-20	19,06	28,58	2,12			\$ 32.983.004,18	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.462.946,56
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 34.439.050,05	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.456.045,86
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 35.874.393,84	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.435.343,79
may-20	18,19	27,26	2,03			\$ 37.275.234,17	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.400.840,33
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 38.669.173,82	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.393.939,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 40.063.113,46	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.393.939,64
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 41.470.854,48	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.407.741,03
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 42.885.496,20	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.414.641,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 44.279.435,84	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.393.939,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 45.669.574,10	\$ 0,00	\$ 69.006.913,00		\$ 0,00	\$ 1.380.138,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 45.659.574
SALDO CAPITAL	\$ 69.006.913
DEUDA TOTAL	\$ 114.666.487

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$114.666.487 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00577 00

AUTO No. 3661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00666 00

AUTO No. 3660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2007 00826 00
AUTO No.3720.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Solicita el demandado DAGOBERTO GARCIA la devolución de 8 depósitos judiciales que transfirió el Juzgado Sexto Civil Municipal de ejecución de sentencias, ya que las medidas de embargo decretadas contra el fueron levantadas, y que los mismos cuentan con orden de pago a favor de la parte actora.

Frente a dicha solicitud, una vez revisado el expediente se constata que las medidas de embargo contra el demandado DAGOBERTO GARCIA fueron levantadas mediante auto N°7922 del 20 de octubre de 2017. Igualmente que los títulos judiciales a que hace alusión el ejecutado fueron transferidos a este proceso el 24 de julio de 2019 por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, cabe destacar que con ocasión del embargo de remanentes que fue solicitado por este proceso y tenido en cuenta por el mentado Juzgado, tras la terminación del proceso por pago total dejó a disposición de este asunto las medidas de embargo del 20% de la pensión que devenga el señor DAGOBERTO, lo cual fue comunicado mediante oficio 06-2294 del 08 de septiembre de 2016 por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali.

En ese orden de ideas, se concluye que la orden de levantamiento de las medidas de embargo del demandado fue con posterioridad a la terminación del proceso 032 2007 00036 que dejó para este proceso los remanentes solicitados, sin embargo, los señalados títulos sólo fueron convertidos el 24 de julio de 2019 desde la cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, a efectos de tener claridad si estos depósitos judiciales le corresponden al demandado DAGOBERTO GARCIA se ordenará suspender el pago de los títulos por valor de \$2.184.648 que se encuentran a favor de la parte demandante, para que se sirva pronunciarse frente la petición del demandado.

Por otro lado, frente a la medida cautelar solicitada sobre de los **bienes** y/o remanentes del demandado dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 028-2014-01042-00, encuentra esta Judicatura que se cumplen los requisitos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-**SUSPENDER** el pago de los títulos judiciales por valor de \$2.184.648, los cuales cuentan con orden de pago a favor de la parte actora mediante auto N°3153 del 11 de noviembre de 2020, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395602	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395603	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395611	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395612	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395613	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395614	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395615	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
469030002395741	1	COOPERATIVA MULTIACT DOSMIL	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 273.081,00
Total Valor						\$ 2.184.648,00

POR SECRETARIA librar y enviar oficio al Banco Agrario con copia de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva pronunciarse en el término de ejecutoria de este auto, de la pretensión del demandado DAGOBERTO GARCIA, referente a la devolución de los señalados títulos por encontrarse levantadas la medidas de embargo contra él.

3.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ARTURO ESCALLÓN** identificado con C.C 1.850.425 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 028-2014-01042-00. Por secretaría comuníquese mediante oficio.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2015 00076 00

AUTO No. 3735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, CDT, que pertenezcan al demandado **JHON CARLOS BERON LARA**, identificado con c.c. No. 16.767.026, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00912 00
AUTO No. 3718.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de los títulos judiciales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CIELO REINY COBO SANTOS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31959434 de los títulos judiciales por la suma de **\$5.243.895,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002554294	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 1.091.201,00
469030002562833	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 2.104,00
469030002574589	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 416.656,00
469030002584464	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 387.811,00
469030002584565	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 532.036,00
469030002584634	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 81.066,00
469030002584747	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 416.656,00
469030002588349	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 397.749,00
469030002588380	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 397.749,00
469030002588423	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 387.811,00
469030002588471	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 387.811,00
469030002588496	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 387.811,00
469030002593036	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 357.434,00

Total Valor \$ 5.243.895,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto N°5750 del 17 de septiembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.008 2017 00138 00

AUTO No. 3737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

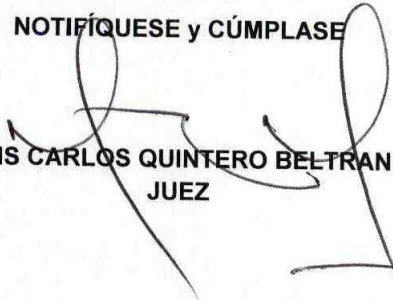
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes que, para la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00620 00
AUTO No. 3713.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, corregirá el nombre del beneficiario de los títulos.

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos judiciales ordenados, los cuales corresponden al demandado tras la terminación del proceso por pago total, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Corregir el numeral 4 del auto N°3179 del 11 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar el nombre completo del beneficiario de los títulos a **JESUS GERARDO PINO ORTEGA**, y no como se indicó en el señalado numeral.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada JESUS GERARDO PINO ORTEGA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14.443.085, de los títulos judiciales por la suma de **\$3.880.350,00** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002590694	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590695	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590696	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590697	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590698	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590699	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590700	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590701	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590702	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 349.230,00
469030002590703	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 737.280,00

Total Valor \$3.880.350,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00757 00

AUTO No. 3699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al memorial que antecede de la parte actora, el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA reproduzcase el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal N°02-3114 del 09 de diciembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2016 00322 00

AUTO No. 3721.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Remite el demandante el avalúo comercial del inmueble objeto de remate, sin embargo, este debe acompañarse con el certificado de avalúo catastral como lo dispone el artículo 444 del C.G.P, para lo cual se observa que mediante auto 1634 del 01 de julio de 2020 se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para la expedición del mismo sin que a la fecha haya sido remitido, pese a contar con oficio disponible N°02-1691 folio 146 C.1.

En consecuencia, previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva remitirlo toda vez que el que obra en el expediente tiene vigencia 2018.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00649 00

AUTO No. 3702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Informa la apoderada de la parte actora que remite el certificado de avalúo del vehículo de placas HPS185, sin embargo, se observa que el mismo no fue aportado, adjuntándose dos veces el memorial contentivo de la solicitud, en consecuencia, no se atenderá dicha petición y se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2013 00115 00

AUTO No.3719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte ejecutada se realice el pago de los títulos por la liquidación del crédito actualizada a la parte actora, sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto N°3459 del 24 de mayo de 2018 se ordenó la entrega de títulos que cubrieron en su totalidad la liquidación del crédito y se requirió para que en caso de no encontrarse cubierto el crédito se remitiera una nueva liquidación, no obstante, la última liquidación del crédito actualizada que aportó la parte demandante no fue tomada en cuenta mediante auto N°7855 del 12 de diciembre de 2018 y se apartó de los efectos del traslado.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a la entrega de títulos judiciales ya que el proceso no cuenta con liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00402 00

AUTO No. 3643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 3706.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Pasa a Despacho la objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, de la cual caben hacer las siguientes precisiones.

En el primer punto de la objeción se reprocha que en la liquidación del crédito de la parte actora se tomó como interés corriente el valor de \$3.041.500 que no corresponde al proferido en el mandamiento de pago, frente a este punto se indica que el Despacho modificó la liquidación del crédito de la parte actora y tomo el valor correcto de intereses corrientes por \$3.024.600. *Igualmente, se suprimió el valor de las costas procesales incluidas en ella.*

Ahora, frente al segundo punto referente que los intereses de mora no corresponden al dispuesto por la Superintendencia Bancaria, el Despacho al modificar la liquidación del crédito realizó la verificación de los intereses de mora con la respectiva tasa aplicable dispuestos por la Superintendencia Financiera con la variación mes a mes certificada, por consiguiente, al ajustarse el valor liquidado por la parte actora y con la verificación realizada por el Juzgado, no se realizó ninguna modificación respecto al monto de los intereses de mora, que arrojaron el valor de **\$19.508.000,00**, como se puede observar en la siguiente tabla.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.166.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 696.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.856.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 690.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.543.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 687.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.227.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.920.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 693.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.604.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.282.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.957.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.629.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7.292.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 663.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 7.952.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 660.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.609.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 657.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 9.260.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 651.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 9.908.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 648.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 10.553.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 11.192.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 639.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 11.846.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 654.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 12.491.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 13.133.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 13.778.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 645.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 14.420.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 15.062.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 15.704.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.346.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 642.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 16.982.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 17.615.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 18.245.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 630.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 18.872.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 627.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 19.508.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 614.800,00

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que debe aplicar la Administración de Justicia, no se ordenará el traslado de la objeción presentada por la parte demandada tras haberse corregido con antelación, las falencias de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, mediante el auto N°3469 del 07 de diciembre de 2020, y que son el fundamento de la objeción presentada por la apoderada de los ejecutados.

En consecuencia, se agregará para que obre y conste la objeción presentada por la apoderada de la parte ejecutada y se exhortará a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que el memorial de la objeción fue remitido al Despacho con



posterioridad a la modificación de la liquidación del crédito, pese al haberse recepcionado la objeción el 01/12/2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la objeción presentada por la apoderada de los ejecutados, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que debe aplicar la Administración de Justicia, tras haberse corregido las falencias de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, mediante el auto N°3469 del 07 de diciembre de 2020, y que son el fundamento de la objeción presentada por la apoderada de los ejecutados.

2.-EXHORTAR a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, toda vez que el memorial de la objeción fue remitido al Despacho con posterioridad a la fecha en que se direccionó el expediente a Despacho para resolver la liquidación del crédito, pese al haberse recepcionado la objeción el 01/12/2020, para que situaciones como la ocurrida no vuelvan a acontecer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3704.**
RADICACIÓN No: **010 2018 00826 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.**

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración en mora hasta noviembre de 2020, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDIFICIO PAOLA ANDREA P.H** contra **MARIANA IVETH SANCHEZ CORTES** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-498074 de propiedad de la demandada MARIA IVETH SANCHEZ CORTES.	1.-013 del 17 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).
2.-Embaro de remanentes en el proceso 2018-00200 del Juzgado 04 Civil Municipal.	2.-240 del 31 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del Cuaderno 2).



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. . **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2004 00924 00

AUTO No. 3733.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-440545, predio urbano ubicado en la carrera 86 Nro. 17-35 Garaje sótano 2 del conjunto Multifamiliar “el arado” propiedad horizontal, de propiedad de Vilma Cecilia Camelo de González, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.579.251. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2015 00067 00

AUTO No. 3732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

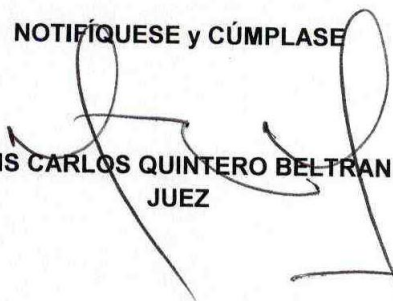
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición, interpuesto por la parte interesada contra el auto Nro. 3462 del 02 de diciembre de 2020, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00368 00

AUTO No. 3657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2003 01032 00

AUTO No. 3741.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede y una vez desarchivado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

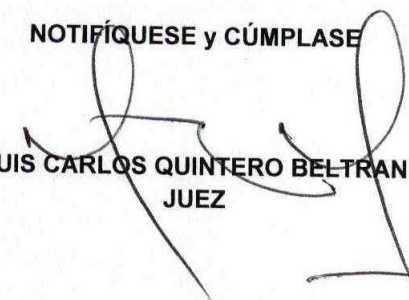
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **AYDEE TORRES SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.833.443 de Cali, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandada, **RODRÍGO BLANCO RIVERA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el proceso se encuentra terminado mediante auto Nro. 5549 del 27 de agosto de 2018, mediante el cual dispuso dar por terminado el proceso en aplicación del numeral 2º literal b del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nro. 02-1468 y 02-1469 del 29 de abril de 2019 a folios 209 y 210.

CUARTO: Poner en conocimiento del solicitante que, para retirar oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2010 00614 00
AUTO No. 3717.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora en la demanda acumulada que se ordene el pago de títulos judiciales, petición a la que se accederá y serán pagados a prorrata con la demanda principal, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de \$4.433.401,00 a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la acumulada así: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” identificado con Nit.805028602-6 de los títulos judiciales por la suma de \$2.216.700,5 y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificado con Nit.900223556-5 la suma de \$2.216.700,5, conforme los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

CUENTA DEL DESPACHO

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002487767	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002499306	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002506483	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
Total Valor						\$1.900.029,00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002516233	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002525131	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002532832	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
Total Valor						\$1.900.029,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002543890	12/08/2020	\$ 633.343,00
SE FRACCIONA EN:	\$316.671,5	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” identificado con Nit.805028602-6.
	\$316.671,5	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificado con Nit.900223556-5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del

fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$316.671,5 Mcte** a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” y **\$316.671,5** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de **\$2.533.372,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la acumulada así: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” identificado con Nit.805028602-6 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.266.686,00** y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificado con Nit.900223556-5 la suma de **\$1.266.686,00**, conforme los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

CUENTA UNICA.

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554357	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002562887	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
Total Valor						\$1.266.686,00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574763	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002593092	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
Total Valor						\$1.266.686,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada demanda principal por \$85.826.850 (Fl.09 Exp. Electrónico); y liquidación del crédito demanda acumulada por \$10.989.760 (Fl.19 C.3).

3.- Copia de la presente decisión anéxese al cuerno de la demanda principal, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la mitad de los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020 de 2020**, A despacho del señor Juez, para resolver pago de títulos y terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

RAD. 012 2015 01368 00

AUTO No. 3716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Informa el área de depósitos judiciales que se encuentran disponibles los títulos por concepto de remanentes puestos a disposición de este Juzgado por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, se ordenara el pago de estos a la parte actora del saldo pendiente de **\$4.519.866** para cubrir la liquidación del crédito actualizada, ya que mediante auto N°3178 del 11 de moviente de 2020 se ordenó el pago por \$2.345.993,00, igualmente se pagaran las costas procesales por valor de **\$240.620**.

Ahora teniendo en cuenta que en el memorial de la liquidación del crédito la parte actora solicitó que en caso de que los títulos cubrieran en su totalidad la liquidación actualizada y las costas se decrete la terminación del proceso por pago total, por lo tanto, una vez verificados los títulos se observa que estos cubren las sumas aludidas.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente lo solicitado se accederá a ella decretando la terminación del proceso y levantando las medidas decretadas, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste la comunicación de la Oficina de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, donde se informa de la conversión de los títulos por parte del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 6340933, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.519.866** como saldo para cubrir la liquidación del crédito actualizada, y de **\$240.620** como liquidación de costas (Fl.19 C.1), para un total de **\$4.760.486**.

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$4.760.486**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002590836	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 363.711,00
469030002590837	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 64.203,00
469030002590838	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 53.926,00
469030002590839	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 759.111,00
469030002590840	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 536.170,00
469030002590841	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 350.809,00
469030002590842	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 536.170,00
469030002590843	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 526.233,00
469030002590845	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 548.031,00
469030002590846	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 588.508,00
Total Valor						\$4.326.872,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002590848	04/12/2020	\$ 540.008
SE FRACCIONA EN:	\$433.614	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 6340933.
	\$106.394	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$433.614** Mcte.

3.-Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** contra **CONSUELO MONTES LEDESMA Y NATALIA CORTES MONTES** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.-DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.-ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1) Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengue la demandada Natalia cortes montes. 2.- Embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto en el proceso 017-2015-01248.	1) 4175 y 4179 del 10 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en los folios 5 y 6 Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.-ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

7.-Sin Costas.



8.-Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00281 00

AUTO No. 3707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Estando a Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito actualizada que presentó el apoderado de la parte actora, se evidencian irregularidades que no permiten tenerla en cuenta, y en consecuencia no aprobarla, toda vez que solo liquida el interés de mora sin realizar la imputación de los abonos realizados de \$2.839.037,15 y \$7.097.066.85. Igualmente, deberá indicar si el valor de los intereses de plazo fue cubierto en su totalidad ya que tampoco fue liquidado, en consecuencia el Juzgado se aparta del traslado 080 del 09 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se requiere para que se sirva aportarla teniendo en cuenta las apreciaciones aquí indicadas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00815 00

AUTO No. 3663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00863 00

AUTO No. 3645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3696.**
RADICACIÓN No: **016 2019 00519 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Solicita la parte actora coadyuvada por la parte ejecutada se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$4.445.066**, y que los títulos judiciales diferentes a la suma señalada sean devueltos a la parte ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas, al igual que se ordenara el pago de títulos a favor de la parte demandante, no obstante, no se remitió el certificado de cuenta Bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta solicitado. El saldo será entregado a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA** contra **MARIA INES ANGULO DE TORRES** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención del 30% de las sumas de dinero de la señora María Inés Angulo de Torres como pensionada de Colpensiones.</i>	<i>2126 del 20 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” LTDA** identificado(a) con NIT:890201051-8 de los títulos judiciales por la suma de **\$4.445.066**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500921	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 378.742,00
469030002500922	8902010518	SERVICIO BOLARQUI CO	ENTREGADO			
469030002500922	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 378.742,00
469030002500923	8902010518	SERVICIO BOLARQUI CO	ENTREGADO			
469030002500923	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 378.742,00
469030002500924	8902010518	SERVICIO BOLARQUI CO	ENTREGADO			
469030002500924	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002500925	8902010518	SERVICIO BOLARQUI CO	ENTREGADO			
469030002500925	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002518815	8902010518	SERVICIO BOLARQUICO	ENTREGADO			
469030002518815	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002526571	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002526571	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002537014	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002537014	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002545758	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002545758	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002555920	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002555920	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002569004	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002569004	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 402.058,00
469030002569004	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	ENTREGADO			

Total Valor \$4.352.690,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586869	27/11/2020	\$ 402.058,00
SE FRACCIONA EN:	\$92.376	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA identificado(a) con NIT: 890201051-8.
	\$309.682	PARA SER PAGADOS A LA PARTE EJECUTADA MARIA INES ANGULO DE TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N°29310264.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$92.376** Mcte, y a la parte ejecutada el saldo de **\$309.682** Mcte.

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. Sin costas

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 017 2018 00628 00

AUTO No. 3708.

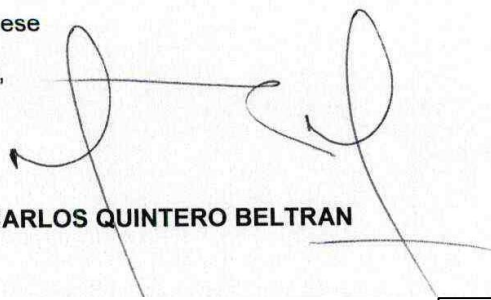
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$83.735.189,74 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00382 00

AUTO No. 3650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3703.**
RADICACIÓN No: **018 2014 01042 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.**

Solicita la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago total, la cual surtirá efectos con la entrega a la parte actora de títulos por valor de \$4.079.548, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Igualmente, se ordenara la entrega de los títulos aludidos por \$4.079.548 a la parte actora y el excedente serán devueltos a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** contra **BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención del 50% de los dineros que percibe la demandada BLANCA YANETH JIMENEZ en COLPENSIONES.	1.-0388 del 06 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folios 6 del Cuaderno 2).
2.-Embargo y retención del 20% de la pensión de la demandada en COLPENSIONES.	2.-002-1146 del 26 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 26 del Cuaderno 2)
3.-Embargo y secuestro preventivo de remanentes, proceso radicado 028 2013 231en el Juzgado 28 Civil Municipal. (Surte efectos).	3.-02-1949 del 05 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 34 del Cuaderno 2)
4.-Embargo y secuestro de remanentes proceso 2004 4950 de la CONTRALORIA DE CALI. (Surte efectos).	
5.-Embargo y secuestro de la sustitución de invalidez de la demandada en COLPENSIONES.	

	4.-02-0485 y 02-0486 del 28 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 53, 54 del Cuaderno 2).
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento, o dese aplicación del decreto 806 de 2020.

4. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificada con NIT.804015582-7 a través de abono a cuenta de ahorros N°4-600-13-01238-6 del Banco Agrario de Colombia, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.079.548,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002537510	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 858.386,00
469030002537512	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002546243	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002546244	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 858.386,00
469030002556397	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002556398	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 858.386,00
469030002569477	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002569478	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 858.386,00
Total Valor						\$4.079.548,00

5. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.143.882, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.170.934,00** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002586918	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 337.062,00
469030002586919	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.833.872,00
Total Valor						\$2.170.934,00

6. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas**



8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00534 00

AUTO No. 3653.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00802 00

AUTO No. 3654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00120 00

AUTO No. 3656.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00660 00

AUTO No. 3659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2018 00538 00
AUTO No.3710.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la fecha indicada en el mandamiento hasta el 01 de marzo de 2020, fecha posterior a la radicación de la liquidación toda vez que en ella no se indicó la fecha de corte, el valor arrojado no coincide por el dispuesto por la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-mar-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	01-mar-20
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	712

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 250.640,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 146.900,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 396.890,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 146.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 542.490,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 145.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 686.140,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 143.650,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 829.140,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 143.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 971.490,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 142.350,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.112.540,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 141.050,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.252.940,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.392.690,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.531.140,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 138.450,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.672.840,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 141.700,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.812.590,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.951.690,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.100,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.091.440,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.230.540,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.100,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.369.640,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.508.740,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.647.840,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 139.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.785.640,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 137.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.922.790,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 137.150,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.059.290,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 136.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.195.140,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 135.850,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.332.940,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 137.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.470.090,00	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00		\$ 0,00	\$ 4.571,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.337.512
SALDO CAPITAL	\$ 6.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 9.837.512

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.837.512 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00612 00

AUTO No. 3708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$70.521.158,96 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.022 2009 01196 00

AUTO No. 3734.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo, sobre el salario, comisiones, bonificaciones u honorarios que recibe el demandado **IVAN DARIO RESTREPO GONZALEZ**, (C.C.16.363.043) como empleado de la **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$250.000.000.00.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Remítase el oficio al correo electrónico: iposada@posadaasesores.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.023 2017 00092 00

AUTO No. 3740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

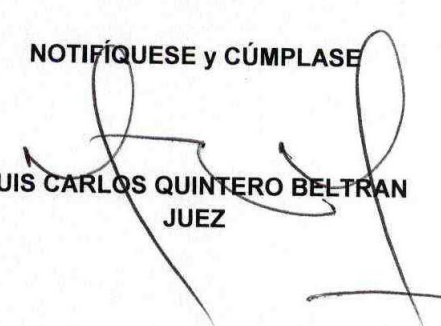
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al profesional del derecho **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. No 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.J. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte ejecutante-Cesionaria, **REINTEGRA S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el representante legal de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3705.**
RADICACIÓN No: **023 2018 00507 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.**

Solicita el representante legal de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **DANIEL ALEXANDER SERNA OSORIO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo de los vehículos identificados con placa CUS-273 y IWG-64C de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, 2.-Embargo y secuestro de la quinta parte del salario del demandado DANIEL ALEXANDER SERNA OSORIO como empleado de la empresa CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL .	1.-240 y 241 del 01 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 y 4 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



4. . **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD.023 2018 00661 00

AUTO No. 3738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

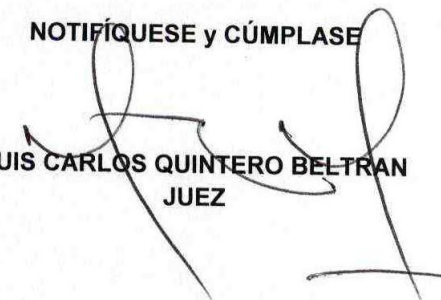
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que se sirva informar dentro de los **tres (03) días** siguiendo al recibido de la presente comunicación, la razón por la cual no le ha dado cumplimiento a lo comunicado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenando que **los descuentos realizados al demandado Gustavo Mejía González CC.14.996.806 se deben dejar a disposición de este Juzgado en razón a embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquesele mediante oficio a **COLPENSIONES** al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, anexando copia del oficio Nro. 2861 del 21 de noviembre de 2018 (Fl. 5), 2020_5078099 (Fl. 12) y 05-2486 del 31 de agosto de 2020 (Fl. 76), de acuerdo al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00416 00

AUTO No. 3647.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00610 00

AUTO No. 3651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio del 14 de octubre de 2020 donde informan sobre el cumplimiento de la medida de embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3701.**
RADICACIÓN No: **026 2018 00211 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En fecha 4 de junio de 2020 la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso con la entrega de títulos judiciales por un valor de \$1.559.794 tras realizar acuerdo de pago con los demandados, sin embargo, previo a resolver la solicitud se ofició al Juzgado de origen para que efectuara la conversión de los títulos judiciales.

Luego, tras solicitud de la parte actora del pago de títulos, estos se ordenaron mediante auto N°3424 del 02 de diciembre de 2020 por una suma superior, sin tener en cuenta la solicitud de terminación condicionada con el pago de \$1.559.794.

En ese orden de ideas, se dispondrá dejar sin efecto el aludido auto N°3424 del 02 de diciembre de 2020 y ordenar la entrega a la parte actora de \$1.559.794 y el excedente a la parte demandada, según solicitud de la parte actora.

Como consecuencia, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

De otro lado, se observa también oficio del Juzgado de origen informando de la conversión de los títulos judiciales, el cual se agregara para que obre y conste, y frente a la petición del demandado de entrega de los oficios de desembargo, se indica que estos podrán ser reclamados una vez sean entregados los títulos a la parte actora.

En consecuencia,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto N°3424 del 02 de diciembre de 2020 por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado de origen comunicando que se efectuó la conversión de los títulos judiciales.
3. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra, CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66771671, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.559.794** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002572299	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 457.487,00
469030002572300	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 408.601,00
469030002572301	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 332.710,00
469030002572304	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 360.996,00

Total Valor \$1.559.794,00

4. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada DIEGO FERNANDO MOSQUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 6100516, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.583.047,00** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002572305	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 453.867,00
469030002572306	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 332.955,00
469030002572307	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 407.980,00
469030002572308	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 388.524,00
469030002572309	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 408.412,00
469030002572310	8903044362	PROGRESEMOS .	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 591.309,00

Total Valor \$2.583.047,00

5. la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA** contra **ENRIQUE ESPINA ALMANZA, DIEGO FERNANDO MOSQUERA Y DANIEL ALBERTO VILLEGAS ARTEAGA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
6. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
7. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención previa del 50% del salario del demandado DIEGO FERNANDO MOSQUERA en INTERGRAFIC DE OCCIDENTE.	1.-1380 del 03 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folios 5 del Cuaderno 2).
2.- Embargo y retención previa del 50% del salario que devengan los demandados DANIEL ALBERTO VILLEGAS y ENRIQUE OSPINA OLMANZA.	2.-1381 y 3620 del 03 de abril de 2018 y 24 de julio de 2018 proferidos por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folios 8 y 16 del Cuaderno 2)



Una vez ejecutoriado el presente auto y entregados los títulos a la parte actora, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

8. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

9. **Sin costas**

10. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.027 2017 00213 00

AUTO No. 3665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Se allega por parte de la cesionaria del crédito REFINANCIA S.A.S., solicitud de pago de títulos y una vez verificado, se tiene que mediante auto Nro. 1043 del 20 de febrero de 2018 se ordenó el pago de los títulos de depósitos judiciales por valor de \$1.097.409, a favor de la parte demandante Banco AV VILLAS S.A., no obstante, se encuentra que el demandante para aquella etapa procesal mediante contrato de cesión cedió los derechos que le correspondían a favor de REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.060.442-3 y la cual fue aceptada mediante auto Nro. 5584 del 28 de agosto de 2018, por lo cual, frente a esta petición, teniendo en cuenta que el título no fue cobrado se ordenará el cambio de beneficiario a favor de la cesionaria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°.1043 del 20 de febrero de 2018 y orden de pago 2453 visible a folio 31 del expediente, el cual deberá pagarse a favor de la parte demandante cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 900.060.442-3.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00802 00

AUTO No. 3646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADJUNTA, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., esto es, omite **especificar los intereses causados hasta la fecha de su presentación.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00324 00

AUTO No. 3697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Remite la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito actualizada, sin embargo, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folios 103 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto en su totalidad la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, ni realizado abonos, ni se han efectuado remates, en consecuencia, **NO SE TIENE en cuenta** la liquidación presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00071 00

AUTO No. 3709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.486.678 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.030 2017 00575 00

AUTO No. 3736.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

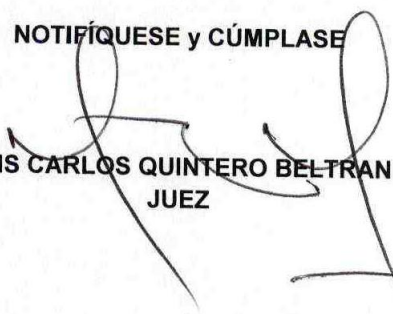
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1558 el 23 de noviembre de 2.020, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO,, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, al existir otra solicitud en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2018 00530 00

AUTO No. 3652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2018 00538 00

AUTO No. 3648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADJUNTA, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., esto es, **adiciona a la liquidación interés remuneratorios, cuando estos no están reconocidos en el mandamiento de pago, ni muchos menos en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, más aún, cuando no fueron solicitados en la pretensión del cuerpo de la demanda.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00878 00

AUTO No. 3658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00400 00

AUTO No. 3649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO